



HOJA No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y demás normas complementarias y reglamentarias en la materia, Acuerdo 2 del 12 de diciembre de 2014, proferido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, quien en adelante se denominará **CPNAA** por una parte, y el Arquitecto **ALFREDO DE JESÚS ARRIETA PRINCIPE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 8.741.236 de Barranquilla, quien obra como persona independiente, en nombre propio, con capacidad para contratar, quien manifiesta no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ni incluido en el boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998 encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y sus profesiones auxiliares.

SEGUNDA: El artículo 9 de la Ley 435 de 1998 señala que el Consejo está integrado por:

- a) *El Ministro de Desarrollo Económico o el Viceministro de Vivienda y Agua Potable o un delegado del Ministro de Desarrollo, quien deberá ser Arquitecto;*¹
- b)²
- c) *El Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos;*
- d) *Un representante de las universidades con Facultades de Arquitectura a nivel nacional, designado en junta conformada por la mayoría de decanos de dichas facultades, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- e) *Un representante de las profesiones auxiliares de la arquitectura, designado en junta conformada por la mayoría de los presidentes de dichas asociaciones, que se convocará por el Presidente del Consejo para tal fin;*
- f) *El Rector de la Universidad Nacional o su delegado quien deberá ser el Decano de una de sus Facultades de Arquitectura.*

El Decreto 932 de 1998, reglamento el artículo 9 de la Ley 435 de 1998, en lo referente a la integración del CPNAA, además esta norma dispuso que presidiera el Consejo Profesional Nacional

¹ En la actualidad, esta función le corresponde al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 790 de 2002, sobre el programa de renovación de la administración pública, artículos 6 y 15 del decreto 216 de 2003 "Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial y se dictan otras disposiciones", en concordancia con los artículos 11 y 14 de la Ley 1444 de 2011 en concordancia con el artículo 39 del Decreto 3571 del 27 de septiembre de 2011.

² Aquí le correspondía al Ministro de Educación Nacional o su delegado que deberá ser Arquitecto; pero el artículo 64 de la Ley 0962 del 8 de Julio de 2005, suprimió la participación del Ministro de Educación Nacional, o de su representante o delegado, entre otros, en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 2 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el Ministro de Desarrollo Económico, o su delegado (hoy Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio) y que obrará como secretario permanente del Consejo, el Presidente Nacional de la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

TERCERA: El artículo 10 de la Ley 435 de 1998 establece las funciones del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

CUARTA: En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo³ como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

QUINTA: Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

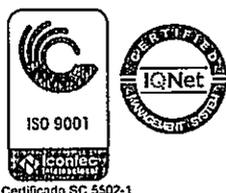
Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el CPNAA no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el CPNAA, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el CPNAA no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá registrarse por sus propias normas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de

³ De conformidad con lo señalado por el artículo 3 del Acuerdo 3 del 12 de diciembre de 2014 "Por el cual se adopta la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA"... La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo...



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 3 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado⁴.

SEXTA: Según estudios y documentos previos emanados de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones del CPNAA y que datan del 8 de Octubre de 2015, en cumplimiento de sus funciones misionales los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en sesión de Sala de Deliberación y Decisión de fecha 28 de noviembre de 2014 aprobaron el Plan Estratégico 2015-2018, para lo cual decidieron abordar cuatro objetivos y acciones para su logro.

En virtud de lo expuesto, en el Plan de Acción del CPNAA adoptado para la vigencia 2015 en el marco del Plan Estratégico 2015-2018, y frente al objetivo de *"Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano"*, la entidad se propuso como acción *Desarrollar estrategias en medios y hacer presencia en eventos del sector*, siendo una de sus actividades la *Convocatoria cofinanciación de publicaciones* que además de *promover la actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la arquitectura y profesiones auxiliares*, propende por el posicionamiento de marca de la entidad a través del desarrollo de estas publicaciones.

SEPTIMA: Se agrega en los citados estudios y documentos previos que el CPNAA trabaja en la consolidación como el órgano del Estado que formula políticas y estrategias que propendan por un ejercicio ético y responsable de la profesión de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, para lo cual debe fortalecer y garantizar el posicionamiento y reconocimiento de su imagen institucional y funciones misionales. Por ello en el ejercicio de las facultades legales señaladas en el artículo 10 de la Ley 435 de 1998, cuenta con una producción editorial que comprende el material que se ha producido y cofinanciado en cumplimiento de difusión de su función misional, y en desarrollo de sus estrategias y proyectos institucionales mediante la Resolución No. 357 de 1 de diciembre de 2011, adopto el Manual de Implementación de la Línea Editorial.

El Manual de Línea Editorial con el que cuenta el CPNAA es una estrategia misional indispensable para la estandarización de la información e implementación de las buenas prácticas en la publicación de los contenidos de su producción editorial tanto en documentos físicos como digitales, el cual fue actualizado por Acuerdo 6 del 30 de abril de 2015.

OCTAVA: Igualmente refiere la Subdirectora de Fomento y Comunicaciones que desde el año 2008, la entidad realiza la convocatoria abierta de co-financiación de publicaciones impresas y digitales de arquitectura y sus profesiones auxiliares, actividad que contribuye a la difusión de resultados de investigaciones académicas, profesionales y de promoción de cualquiera de los campos relacionados directamente con la arquitectura y sus profesiones auxiliares, habiéndose premiado a la fecha 13 publicaciones y el 5 de mayo de 2015, en ejecución de una de las actividades para el objetivo estratégico *"Promover e implementar estrategias y acciones de divulgación que permitan el conocimiento y reconocimiento del CPNAA por los diferentes actores de las dinámicas sociales donde se desarrollan las actividades del ejercicio profesional de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en todo el territorio colombiano"*, se abrió la Convocatoria de Cofinanciación CPNAA 2015 para publicaciones de arquitectura y sus profesiones auxiliares que tiene como objetivo *"... apoyar la publicación de libros producto de investigación y documentos para la difusión de procesos comunitarios en temas de arquitectura y sus profesiones auxiliares, en el que hayan estado involucrados arquitectos o profesionales auxiliares de arquitectura y que dichos proyectos se hayan realizado dentro o fuera del país. Se*

⁴ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 4 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

tendrán en cuenta tanto productos elaborados en centros de investigación como propuestas que den cuenta de procesos no académicos como proyectos de marcado acento social — autogestionados o liderados por organizaciones independientes o no gubernamentales—, o material que surja de centros para la difusión y la innovación de técnicas y tecnologías de la construcción, siempre y cuando sean totalmente originales e inéditos, en las categorías y áreas temáticas que dan cuenta los términos de la convocatoria.

NOVENA: Finalmente refieren los citados estudios y documentos previos que *la selección y evaluación de las propuestas se hará dentro del periodo contemplado en el cronograma de la convocatoria y conforme a los parámetros fijados en el citado documento, labor que le corresponde a los miembros del Consejo Profesional Nacional Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares para lo cual se dispuso que pueden contar con el apoyo de tres (3) profesionales de la arquitectura y sus profesiones auxiliares —de reconocida trayectoria para que los asesoren en la calificación de los trabajos lo cual redundará en la selección profesional y objetiva de las propuestas ganadoras.*

Si el nivel de especialización de alguna propuesta lo exige, el jurado calificador la remitirá a dos (2) pares evaluadores externos al CPNAA —expertos en la temática de la propuesta correspondiente— para que emitan un concepto técnico y recomienden su publicación o no publicación. Ambos participarán ad honorem y permanecerán en el anonimato.

El concepto emitido por los pares evaluadores será tenido en cuenta por el Jurado Calificador, mas no será definitivo. El Jurado Calificador será el órgano final que definirá la publicación o no publicación de una propuesta por parte del CPNAA, y su decisión—consignada en el acta de selección— será inapelable...”

DECIMA: La cofinanciación de publicaciones es el propósito específico de esta convocatoria para el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, siendo indispensable que los documentos impresos o publicados de manera digital, producto del cumplimiento de las funciones misionales del CPNAA, respondan a una línea de edición propia (características técnicas de los productos, imagen, contenidos, estrategias de divulgación) que la identifiquen y posicionen como la entidad del Estado *“encargada del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”* para lo cual se plantea que con ocasión a la apertura de la Convocatoria de Cofinanciación CPNAA 2015 para publicaciones de arquitectura y sus profesiones auxiliares, la evaluación y elección de las publicaciones por parte de los miembros del Consejo en su calidad de jurados, se realice con el apoyo y asesoría de tres (3) profesionales externos con conocimiento y experiencia en el tema.

DECIMA PRIMERA: En ejercicio de las funciones de que trata el artículo 4 del Acuerdo Nro. 02 de 2014, la Directora Ejecutiva certifica que el CPNAA no cuenta en su planta con el personal con el soporte profesional idóneo, de acuerdo al perfil requerido para que apoye, acompañe y asesore a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la labor que les asiste en el proceso de selección y evaluación de las propuestas presentadas en la convocatoria 2015 de cofinanciación de publicaciones Impresas y Digitales de arquitectura y sus profesiones auxiliares, conforme al documento de invitación, razón por la cual, se requiere contratar la prestación del servicio profesional para tal fin.

DECIMA SEGUNDA: Mediante Resolución No. 138 del 12 de diciembre de 2014 que fuera ajustada por las Resoluciones 01 del 30 de enero de 2015, 07 del 27 de febrero de 2015, 46 del 3 de junio de 2015 y 103 del 25 de septiembre de 2015, los señores miembros del CPNAA aprobaron el presupuesto de la entidad para la vigencia 2015, asignándose una partida para adelantar el presente proceso de contratación.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 5 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

DECIMA TERCERA: La actividad contractual del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de la función administrativa, se cife en cuanto a los procesos de selección, celebración y ejecución de sus contratos, a los postulados instituidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen, y en las materias no reguladas en dichas Leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

DECIMA CUARTA: El CPNAA tiene la competencia para la dirección general y la obligación de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos para lograr el cumplimiento de estos en los términos del artículo 14 de Ley 80 de 1.993 con arreglo a los principios de economía, transparencia y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA QUINTA: El CPNAA cuenta con recursos propios originados en derechos de matrícula y certificaciones de los arquitectos y profesionales auxiliares de la arquitectura inscritos, para atender los costos que demanda el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 156 del veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2.015), expedido por el Jefe de la oficina Administrativa y Financiera, del rubro Difusión de las actividades del CPNAA.

DECIMA SEXTA: El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales..."

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, para adelantar la presente contratación se usará la modalidad de selección "contratación directa", tal y como lo contemplan las siguientes normas:

- Literal h), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMA SEPTIMA: De conformidad con el análisis de la hoja de vida y soportes de formación el profesional ALFREDO DE JESÚS ARRIETA PRINCIPE, es Arquitecto con especialización en Planeación Urbana y Regional y estudios de maestría en Manejo Integrado Costero. Segundo líder del grupo de Investigación "Arquitectura Bioclimática" del Programa de Arquitectura de la Universidad Autónoma del Caribe, que se enfoca en la problemática arquitectónica del hábitat urbano, desde el enfoque del desarrollo sostenible. Autor de varias ponencias y publicaciones entre las que se destacan algunos artículos como La Sostenibilidad en la Arquitectura (2006), Estructura de Usos Humanos de la Zona Costera de la Ciénaga de Mallorquín (2009), La Economía experimental, una herramienta para el análisis sobre el uso de los Bienes de Uso Público en el resguardo indígena Kogui-Malayo-Arhuaco. (2011), ¿La apropiación de los recursos: un caso de ética o corresponsabilidad en la gestión costera? (2012), Gestión turística del territorio de la zona norte del departamento del Atlántico (2014) y el libro La Dimensión Urbana Regional del Departamento del Atlántico, publicado por la Universidad Autónoma del Caribe. Ha participado como Evaluador de investigación en distintos Encuentros de Semilleros de Investigación de RedColsi en el departamento del Atlántico.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 6 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

Se ha desempeñado en el campo profesional como arquitecto independiente en las áreas del dibujo CAD 2D y 3D, diseño y la remodelación de edificaciones residenciales e institucionales y como asesor y consultor en las áreas de la planeación urbana y regional y el manejo integrado costero, en proyectos como el Centro de desarrollo infantil en el municipio de Galapa – Atlántico, Edificio del Archivo General del Cesar – Valledupar, el Estudio que Determinará los Usos del Suelo actual del Sistema Hídrico Urbano de la Cuenca Oriental de Barranquilla y el Plan de Ordenamiento Territorial Urbanístico para el Corredor Turístico de la Zona Norte del Departamento del Atlántico.

Actualmente se encuentra vinculado como Profesor Tiempo Completo, Gestor de Autoevaluación del Programa de Arquitectura y como Coordinador de Posgrados de la Facultad de Arquitectura, Arte y Diseño, también ha sido catedrático del Módulo de Ordenamiento Territorial de la especialización en Gestión Financiera Pública de la Universidad Autónoma del Caribe. Ha sido Profesor Invitado de la Universidad del Magdalena en el Diplomado en Formación comunitaria para contribuir al ordenamiento de las playas en Colombia, a cargo del Módulo II El papel del estado y la comunidad en el ordenamiento marino costero en 2013.

Ha recibido reconocimiento por "Méritos Personales y de Servicios Prestados a la Comunidad Atlanticense" de parte de la Fundación Puerta de Oro de Colombia y por "Cuadro de Honor Profesores que alcanzaron la Excelencia en la Evaluación Institucional" de parte de la Universidad Autónoma del Caribe.

Acreditados como se encuentran los requisitos legales que exige la contratación directa, se procede a la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: *"Apoyar, acompañar y asesorar a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la labor que les asiste en el proceso de selección y evaluación de las propuestas presentadas en la convocatoria 2015 de cofinanciación de publicaciones Impresas y Digitales de arquitectura y sus profesiones auxiliares, conforme al documento de invitación".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y a lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante. 2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 3. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato. 4. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. 5. Salvaguardar la información confidencial que obtenga y conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del CPNAA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar. 6. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y / o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. 7. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el CPNAA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 8. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia

PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co





HOJA No 7 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al CPNAA a través del trabajador responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenaza, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 10. Pagar por su cuenta las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de ley para este tipo de contrato, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema general de Riesgos laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 1 de la ley 1562 de 2012. 11. **TELEPRESTRACION:** Cuando el CPNAA así lo determine, EL CONTRATISTA podrá ejecutar las actividades contractuales que le sean asignadas por el supervisor previamente, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones como medio para cumplir con la actividad contractual. Para ello deberá disponer de los recursos tecnológicos necesarios y entregar el producto de la actividad encomendada en el tiempo solicitado por el supervisor. **Parágrafo:** Si para tal efecto el CPNAA pone a disposición de EL CONTRATISTA equipos, softwares o cualquier clase de herramientas, EL CONTRATISTA será la única responsable del cuidado, buen uso y control de los mismos. En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la integridad, seguridad y confidencialidad de la información del CPNAA de la que pueda hacer uso en ejecución de cualquier actividad desarrollada bajo el esquema de tele prestación. 12. Mantener actualizado su lugar de residencia durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al Consejo en el momento en que sea requerida por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. 13. Constituyen derechos y deberes para efectos del contrato a celebrar los contenidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 14. Las demás que le indique el supervisor del Contrato y que se relacionen con el objeto del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Conocer las Condiciones Generales, Condiciones Específicas y los Criterios de Evaluación de la Convocatoria 2015 de *CO-FINANCIACIÓN DE PUBLICACIONES DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES*. 2. Conocer los lineamientos generales de las convocatorias dados por el manual de la línea editorial expedido por el CPNAA y actualizado mediante acuerdo 06 del 30 de abril de 2015. 3. Recibir de parte del CPNAA las propuestas presentadas por los proponentes y apoyar, acompañar y asesorar a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la labor de Jurados que les asiste en el proceso de selección y evaluación de las propuestas presentadas en la convocatoria 2015 de cofinanciación de publicaciones impresas de arquitectura y sus profesiones auxiliares en la evaluación, que exponga las fortalezas y debilidades de cada una de las propuestas presentadas, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el documento de invitación de la convocatoria. 4. Apoyar, acompañar y asesorar a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la labor de Jurados que les asiste en la convocatoria 2015 en el estudio de las propuestas y en el orden de elegibilidad de cada uno de los trabajos presentados conforme a los requerimientos del Jurado, lo cual deberá constar en escrito motivado. 5. Suscribir el acta de selección contentiva de las propuestas seleccionadas. 6. Asistir a las reuniones que le asigne el supervisor y que tengan relación con el objeto del contrato. 7. Hacer buen uso de los documentos que le sean suministrados por el CPNAA para el cumplimiento del objeto contractual garantizando la integridad y custodia de los mismos y devolverlos cuando le sea requerido. 8. Mantener confidencialidad en el manejo de la información del proceso y del resultado de la convocatoria evaluada. 9. Abstenerse de hacer uso de la información a la que accede con ocasión al objeto contractual para cualquier objetivo diferente al mismo. 10. Identificar las normas y procedimientos que regulan la labor objeto del contrato y las consecuencias judiciales de sus actuaciones. 11. Apoyar, acompañar y asesorar a los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en la labor de Jurados que les asiste en la convocatoria 2015 de cofinanciación de publicaciones impresas de arquitectura y sus profesiones auxiliares en la respuesta a las observaciones y requerimientos que se llegaren a presentar con ocasión al resultado de las propuestas seleccionadas. 12. Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener al CPNAA indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. 13. Atender los requerimientos del



Certificado SC 5502-1



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1

www.cpnaa.gov.co

HOJA No 8 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

Supervisor del Contrato, cuando se deban tomar medidas para la mejor ejecución del mismo. 14. Presentar los informes que sean requeridos por el Supervisor del Contrato y relacionados con el objeto contractual y un informe final que demuestre la gestión realizada durante la ejecución del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CPNAA: 1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado. 2. Designar al trabajador que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con EL CONTRATISTA, para coordinación de cualquier asunto que así se requiera. 3. Suscribir a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. 4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación de EL CONTRATISTA suministrarla. 5. Informar de manera inmediata acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del CONTRATISTA, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato. 6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por EL CONTRATISTA cuando a ello hubiere lugar. 7. El CPNAA tendrá a cargo la cancelación de los gastos en que incurra EL CONTRATISTA por concepto de viajes nacionales en los montos que establecen las normas que regulan la materia, cuando por necesidades de la prestación del servicio deba trasladarse fuera de la ciudad de Bogotá D.C. En consecuencia, pagará el valor correspondiente a gastos de viaje equivalentes a los viáticos previstos para el nivel correspondiente de la planta del CPNAA. Igualmente el CPNAA asumirá el costo de los pasajes aéreos y/o terrestres necesarios para el desplazamiento del CONTRATISTA, en cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato de prestación de servicios profesionales, cuando a ello haya lugar y previa aprobación del supervisor.

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial de la presente contratación, está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 156 del veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2.015), incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato, expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera, del rubro Difusión de las actividades del CPNAA.

CLÁUSULA QUINTA.- INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: EL CONTRATISTA declara conocer la naturaleza del presente contrato, el sitio donde lo ejecutará, las condiciones del mismo, las normas legales que le son inherentes y el plazo de su ejecución, sobre lo cual el CPNAA, no asume responsabilidad alguna.

Parágrafo: Las actividades que se adelantan en cumplimiento del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá D. C. en las instalaciones del Consejo Profesional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares oficinas 201, 301 y 401 ubicadas en la carrera 6 No. 26 B – 85, edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos. Sin embargo, si por necesidades del servicio se hace necesario que el contratista se desplace, el CPNAA asumirá los costos de pasajes aéreos, terrestres o fluviales y los gastos de viaje.

CLÁUSULA SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula décima de este contrato, con EL CONTRATISTA o el personal que este designe para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: El régimen jurídico aplicable al presente contrato es el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, sus Decretos Reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables según el caso.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 9 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

CLÁUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el CPNAA o cualquiera de sus trabajadores.

CLÁUSULA NOVENA.- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución la existencia de disponibilidad presupuestal y para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato equivale a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000,00) incluido la totalidad de los costos directos e indirectos en que se incurra para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO: El valor del contrato se cancelará, mediante transferencia electrónica, una vez prestado y aprobado el servicio requerido por el CPNAA y a la radicación de la factura o documento equivalente por parte del CONTRATISTA y certificación expedida por el supervisor del contrato sobre la correcta ejecución del mismo, para lo cual el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, en las fechas establecidas en el calendario de pagos del CPNAA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ADICIÓN Y PRORROGA: Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad; b) Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007; c) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere o de declaratoria de nulidad del mismo, el CPNAA cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen al CPNAA. EL CONTRATISTA quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello.



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

Parágrafo. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA.

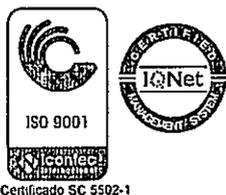
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CPNAA podrá imponer multas a EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio del CPNAA. Dichas multas serán equivalentes al 1X1.000 diario del valor del contrato, y hasta un diez por ciento (10%) del valor del mismo, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, este valor se descontará del comprobante de egreso correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CPNAA imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para imposición de las multas bastará el informe del supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá a EL CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor de EL CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, el CPNAA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo.

Parágrafo. **DEBIDO PROCESO – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS:** Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 o las normas que lo modifique, reformen o complementen.

1. El trabajador encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, enviará a la Dirección Ejecutiva del CPNAA, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una sanción, con su concepto al respecto.
2. Recibidos estos documentos, la Subdirección Jurídica del CPNAA estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de EL CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las sanciones pactadas. Para el efecto, dicha oficina citará a EL CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso y estudiar su grado de responsabilidad.
3. Si el CPNAA considera que el incumplimiento amerita la imposición de una sanción, la determinará especificando si es del caso su monto, previo cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuyo caso lo podrá descontar del saldo a favor de EL CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que imponga la sanción.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, el CPNAA mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que el CPNAA decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º, artículo 14 numeral 2º de la Ley 80 de 1.993.

Parágrafo. En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co



HOJA No 11 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CPNAA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Estará a cargo del Subdirector de Fomento y Comunicaciones o quien designe la Directora Ejecutiva del CPNAA. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y el control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo de conformidad con lo previsto en el manual de Contratación y Supervisión del CPNAA adoptado mediante acuerdo 01 del 25 de Julio de 2014 emanado de los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

Parágrafo. Cuando sea necesario designar nuevo supervisor del contrato, lo hará el Director Ejecutivo del CPNAA, quien le comunicará mediante memorando. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que rigen la materia, artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1.993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, se someterán a lo dispuesto en los artículos 4, 40 y siguientes de la Ley 1563 de 2012 y demás normas reglamentarias y complementarias con la materia.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener indemne y defender al CPNAA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA en el desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CPNAA contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el CPNAA, por asuntos, que según el contrato, sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, el CPNAA se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al CPNAA y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del CPNAA, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que el CPNAA incurra por tal motivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación del contrato se dará aplicación a lo señalado en el artículo 217 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 y demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen, no obstante si se da por terminado el contrato por causa distinta al agotamiento del objeto contractual y del plazo, la entidad si lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que



Certificado SC 5502-1

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co

HOJA No 12 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 44 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA ALFREDO DE JESUS ARRIETA PRINCIPE.

desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- IMPUESTOS: Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley en relación con sus honorarios serán efectuadas por el CPNAA.

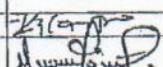
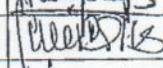
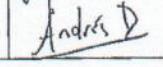
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS ANEXOS: Para todos los efectos legales, hacen parte del presente contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios y documentos previos de fecha 8 de octubre de 2015. 3) Propuesta. 4) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: CPNAA en la carrera 6 No 26 B-85, oficinas 201, 301 y 401; EL CONTRATISTA en la Carrera 57 No. 81-131 de Barranquilla, correo electrónico arpri64@gmail.com, y móvil 3004620573.

En señal de conformidad firman las partes a los veintiséis (26) días del mes de octubre de dos mil quince (2.015) en la ciudad de Bogotá, D.C.


DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA


ALFREDO DE JESÚS ARRIETA PRINCIPE
C.C. Nro. 8.741.236 de Barranquilla
CONTRATISTA

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirector Jurídico	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera	
		Irma Cristina Cardona Bustos	Subdirector de Fomento y Comunicaciones	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01			



Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnaa.gov.co